

ALLANAMIENTO DE MORADA

El allanamiento de morada, o el allanamiento de lugares oficiales o privados será sancionado de la siguiente forma:

- I. Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y cien a doscientos días multa a quien se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia cercada de una vivienda, sin consentimiento de su morador, o de la persona autorizada por él para darlo, o sin orden de autoridad competente, o bien lo haga mediante engaño.

Si cualquiera de las conductas previstas en el párrafo precedente se realiza por dos o más personas, o por uno o más servidores públicos, la pena será de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, además, al servidor público se le destituirá e inhabilitará de cuatro a ocho años para desempeñar un cargo.

Modalidades agravantes.

Si en cualquiera de las conductas previstas en los dos párrafos anteriores se emplea violencia física que origine lesiones que tarden menos de quince días en sanar y no pongan en peligro la vida, o se emplea intimidación contra una o más personas para acceder a cualquiera de los lugares señalados en el párrafo primero de este artículo, el mínimo y el máximo de las penas señaladas en aquellos párrafos se aumentará en una mitad más.

II. Allanamiento de lugares de propiedad pública o privada
Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa, a quien fuera del horario abierto al público que corresponda, se introduzca sin orden de autoridad competente o sin permiso de la persona autorizada para ello, o furtivamente o mediante engaño, en el domicilio de una persona moral, sea oficial o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público.

Modalidades agravantes

Si cualquiera de las conductas previstas en el párrafo precedente se realiza por dos o más personas, o por uno o más servidores públicos, la pena será de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa; además, tratándose de servidor público, se le destituirá e inhabilitará de cuatro a ocho años para desempeñar un cargo.

Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán por querrela, salvo cuando la violencia física ejercida por el o los sujetos activos, haya ocasionado lesiones.

Referencia:

Código Penal de Coahuila de Zaragoza [C.P.C.Z.], Reformada, Periódico Oficial del Estado [P.O.E.], 2023 (México).